

NORMAS SOBRE GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Promulgadas por la Certificación Núm. 191 (2002-2003)

C E N T E N A R I O 100
UPR 1903 - 2003



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
I. DEFINICIÓN DE GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	1
II. AUTORIDAD PARA INCURRIR EN GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	2
III. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	2
IV. [EMITIR DISPOSICIONES NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS].....	2
V. VIGENCIA.....	2



NORMAS SOBRE GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

*Aprobadas por la Junta de Síndicos,
Certificación Núm. 191 (2002-2003)*

La comunidad interna de la Universidad de Puerto Rico lleva a cabo actividades que propenden al fortalecimiento de su vida institucional y a un clima de bienestar y superación entre todos sus miembros. De otra parte, en la consecución de los propósitos de la Universidad, algunos de los empleados y miembros de la comunidad universitaria incurren en determinados gastos en actividades y reuniones convenientes y necesarias a los fines de establecer las relaciones entre la Universidad, sus egresados y la comunidad externa, pero por su naturaleza requieren de una normativa particular más allá de la existente en la reglamentación general sobre adquisición de bienes y servicios.

Tomando en consideración ambas necesidades y el hecho de que, como institución pública, la Universidad tiene la obligación de observar prudencia y austeridad en la utilización de sus recursos en todas sus gestiones, se dispone lo siguiente.

I. DEFINICIÓN DE GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- A. Se definen como Gastos para Actividades de la Comunidad Universitaria los gastos incurridos para la celebración de actividades y reuniones convenientes y necesarias a los fines de estrechar las relaciones entre la Universidad y la comunidad universitaria, sus empleados y sus estudiantes, así como aquellas otras actividades similares propias de una institución universitaria.
- B. Estos gastos incluyen, pero no se limitan, a gastos por concepto de refrigerios, impresión de invitaciones, recordatorios, placas, arreglos florales, impresión de literatura relacionada, afiches, comidas, y otros similares, así como otros Gastos para Actividades de la Comunidad Universitaria según queden descritos en la lista de descripciones de los códigos de gastos.
- C. Estos gastos no incluyen el uso de fondos para la compra de regalos, arreglos florales u obsequios similares para empleados, ni aquellos por concepto de nacimientos, cumpleaños, enfermedad u otra razón que no sea una de las establecidas en esta Certificación.
- D. Las Actividades de la Comunidad Universitaria incluyen, pero no se limitan a:
 - 1. Celebración de aniversarios de las unidades institucionales;
 - 2. Ejercicios de graduación y actos de reconocimiento a estudiantes y empleados por ejecutorias o actuaciones sobresalientes o meritorias;
 - 3. Exhibiciones de libros, revistas y obras de arte;
 - 4. Homenajes a servidores públicos y eventos de la comunidad universitaria.;



5. Reconocimiento a la labor creativa, de investigación o académica de los miembros de la comunidad universitaria;
6. Otras Actividades de la Comunidad Universitaria según queden descritos en la lista de descripciones de los códigos de gastos.

II. AUTORIDAD PARA INCURRIR EN GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- A. Corresponderá al Presidente de la Junta de Síndicos, al Presidente de la Universidad, los Rectores, o los representantes autorizados de dichos funcionarios, autorizar Gastos para Actividades de la Comunidad Universitaria.
- B. Esta autoridad se ejercerá observando criterios de prudencia, austeridad, razonabilidad, tomando en cuenta el interés público, el beneficio institucional, la situación presupuestaria y las circunstancias específicas de la actividad en cuestión, tales como: tiempo, lugar y participantes.

III. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS PARA ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- A. Los funcionarios autorizados a incurrir en Gastos para Actividades de la Comunidad Universitaria serán responsables de justificar la validez, utilidad y razonabilidad de los gastos incurridos ante cualquier autoridad superior correspondiente.
- B. El Presidente establecerá las disposiciones normativas que utilizarán las unidades institucionales y la Administración Central para el control de los Gastos para Actividades de la Comunidad Universitaria incurridos por los funcionarios autorizados. También establecerá un procedimiento de verificación de gastos incurridos para evitar pagos duplicados o indebidos.
- C. El Presidente de la Universidad dirimirá cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con lo dispuesto en esta Certificación o situaciones no previstas en ella.

IV. [EMITIR DISPOSICIONES NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS]

Se instruye al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a emitir las disposiciones normativas y los procedimientos necesarios o enmendar aquellos vigentes para implantar lo dispuesto en esta Certificación; disponiéndose, sin embargo, que los Rectores de la unidades institucionales podrán emitir disposiciones administrativas para implementar en su unidad lo dispuesto en esta Certificación, siempre y cuando no contravengan ni lo dispuesto en ella ni lo dispuesto en las disposiciones normativas o los procedimientos emitidos por el Presidente de la Universidad.

V. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor de inmediato, a partir de su emisión.